



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL

Resolución No.110 de 27 de octubre de 2011.

Por la cual se niega temporalmente la autorización para la aprobación de nuevas solicitudes de Licencia de Pesca Internacional para las naves de servicio internacional.

El suscrito Administrador General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que por razón de la Ley 38 de 4 de junio de 1996, la República de Panamá ratifica la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, celebrada en Montego Bay, el día 10 de diciembre de 1982.

Que el artículo 1 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y los reglamentos en materia de recursos acuáticos y de las políticas nacionales de pesca y acuicultura que adopte el Órgano Ejecutivo. La Autoridad tendrá jurisdicción territorial en la República de Panamá y en sus aguas jurisdiccionales de acuerdo con la legislación vigente, así como personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, y estará sujeta únicamente a las políticas, a la orientación y a la inspección del Órgano Ejecutivo, y a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Que el artículo 4, numeral 3 de la Ley 44 de 2006, contempla que la ARAP tendrá como funciones, entre otras, cumplir y hacer cumplir los acuerdos y convenios internacionales de los que sea signatario el Estado panameño en materia de su competencia.

Que el artículo 21, ordinal 10 de la Ley 44 de 2006, indica que son funciones del Administrador General, entre otras, autorizar la aprobación de licencias relativas a la pesca, la acuicultura y el manejo marino-costero.

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.49 de 19 de octubre de 2009, establece la Licencia de Pesca Internacional para las naves de servicio internacional inscritas o que soliciten su inscripción en la Marina Mercante Panameña, dedicadas a la pesca, captura, trasbordo y transporte de recursos acuáticos, así como también aquellas dedicadas a actividades de apoyo a las operaciones de captura de estos recursos.

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 49 de 2009, señala que la Licencia de Pesca a que se refiere este Decreto será tramitada ante la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

Que a través del Decreto Ejecutivo No.97-A de 16 de noviembre de 2009, se crea la Comisión Interinstitucional para prevenir, desalentar y eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada, No Reglamentada (INDNR) de las naves dedicadas a la captura, transporte y trasbordo de recursos acuáticos.

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.98-A de 17 de noviembre de 2009, se aprobó el Plan de Acción Nacional de la República de Panamá para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada, No Reglamentada (INDNR).

Que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá en el ejercicio de su función de asegurar un ambiente acuático sano y seguro, así como de acuerdo con la responsabilidad de las embarcaciones de servicio internacional de pesca inscritas o que soliciten su inscripción en la Marina Mercante Panameña, le

corresponde vigilar el cumplimiento de las recomendaciones y normas internacionales relacionadas con los recursos acuáticos, por lo que es necesario desalentar y eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada, No Reglamentada (INDNR), con lo que se evitaría colocar al Estado panameño en una situación de riesgo ante la comunidad internacional.

Que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá consciente de los esfuerzos desplegados por la Comunidad Europea, con el fin de prevenir la Pesca Ilegal, No Declarada, No Reglamentada (INDNR), ha adoptado e implementará todas las medidas que sean necesarias para evitar la inclusión de la República de Panamá en la lista de terceros países no cooperantes con la Comunidad Europea.

Que en virtud de lo antes expuesto y con el ánimo de desalentar y eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada, No Reglamentada (INDNR) esta Administración General considera adoptar como medida adicional a las ya implementadas, no autorizar temporalmente la aprobación de las nuevas solicitudes de Licencia de Pesca Internacional para las naves de servicio internacional.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR TEMPORALMENTE, como en efecto se hace, la autorización para la aprobación de nuevas solicitudes de Licencia de Pesca Internacional para las naves de servicio internacional, mientras no finalicen las investigaciones seguidas a las embarcaciones que presuntamente han incurrido en Pesca Ilegal, No Declarada, No Reglamentada (INDNR), por cuanto dicha situación es contraria a los intereses de la nación.

SEGUNDO: INFORMAR que la medida adoptada en el artículo que precede, puede variar en el evento que las embarcaciones de pesca posean altos patrones para eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada, No Reglamentada (INDNR), y de esta manera no se afecten los intereses de la nación.

TERCERO: La Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá podrá informar lo dispuesto en la presente Resolución a través de los medios correspondientes.

CUARTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 38 de 4 de junio de 1996; artículos 1, 4, numeral 3, 21, ordinal 10 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006; artículos 1 y 2 del Decreto Ejecutivo No. 49 de 19 de octubre de 2009; Decreto Ejecutivo No.97-A de 16 de noviembre de 2009; Decreto Ejecutivo No.98-A de 17 de noviembre de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.


GIOVANNI LAURI CARRETI
Administrador General



Fiel Copia del Original

